República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE

Valledupar, 9 de febrero de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ SOCARRA
Demandado(s)	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”
Radicación	20001-31-05-004-**2022-00295**-00

De conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

No obstante, lo anterior, se hace claridad que el escrito de la demanda en el acápite de VI. PRUEBAS, A): DOCUMENTALES contiene dos inexactitudes, a saber: la prueba documental No. 12 no se encuentra firmada, y la prueba documental No. 14 contiene 6 folios y no 9 como erróneamente se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ SOCARRA, contra la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”, por las razones expuestas y con las aclaraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.170.671, con tarjeta profesional No. 107.941 del C.S. de la J., y a HERNANDO GÓNGORA ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.503.973, con tarjeta profesional No. 238.942 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial principal y suplente del(a) demandante, respectivamente, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932c02a9aed599b92f7347762654a71398525c660f50b41c487f5dd057cf470**

Documento generado en 09/02/2023 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica